

RAD. 110013103004202200089

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO  
BOGOTA D. C., CINCO (5) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS  
(2022)

Se Inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

1. Arrimar poder conferido por el demandante en que se indique en forma correcta en lo que se refiere al tipo de proceso para el cual se confiere, téngase en cuenta que a partir de la vigencia del Código General del Proceso los procesos ordinarios quedaron derogados.

2. Igualmente, el poder se debe conferir para demandar a Personas Indeterminadas.

3. El libelo introductorio de la demanda también deberá adecuarse conforme lo indicado en el numeral 1º de este proveído.

4. La demanda deberá dirigirse igualmente contra Personas Indeterminadas

5. Explíquese las razones por las cuales se menciona a los Herederos determinados e indeterminados expresando a quienes se refiere con dicho enunciado. Si la demandada es persona fallecida deberá demandarse a sus herederos determinados de cuya existencia se tenga conocimiento anexando la prueba de su calidad de herederos y cumpliendo con ellos los requisitos del art. 82 del C.G del P, así como en contra de los herederos indeterminados

En su caso, del poder a arrimarse deberá incluir la facultad para demandar a tales herederos.

6. Aportar el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble objeto de pertenencia con fecha de expedición no mayor a 30 días.

7. Si el inmueble pretendido actualmente colinda con otros inmuebles, indíquense sus nomenclaturas.

Notifíquese

El Juez.



GERMAN PEÑA BELTRAN

lgm

**JUZGADO CUARTO (4º) CIVIL DEL CIRCUITO  
DE BOGOTÁ D.C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por

Estado E. No. **028**

Hoy, 6 de Abril de 2022

  
RUTH MARGARITA MIRANDA PALENCIA  
Secretaria